

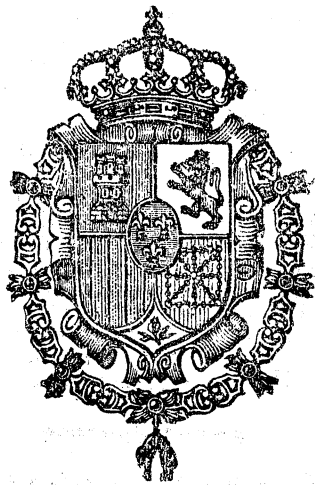
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. V.M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑORA: El art. 5.º del Real decreto de 18 de Enero del año actual, por el que se reorganizó la Junta Consultiva de Guerra, atribuyó á este alto Centro la consulta de los expedientes de inválidos, con objeto de dejar al Consejo Supremo de Guerra y Marina en sus exclusivas funciones de Tribunal Superior de Justicia y Asamblea de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo.

Fero la práctica ha demostrado que, si se quiere conservar la unidad de criterio, que tan necesaria es para que haya la debida equidad, no puede confiarse á Corporaciones distintas el estudio é informe de las condiciones que reúnen los que pretenden pasar al Cuerpo y Cuartel de Inválidos, según que pertenezcan al Ejército ó á la Armada; y como no es posible que la Junta Consultiva de Guerra entienda en asuntos relativos á la Marina, se hace preciso acudir á una Corporación mixta de Generales de ambas procedencias.

Para este fin, ninguno como el Consejo Supremo de Guerra y Marina reúne condiciones tan adecuadas, pues formado por altos funcionarios del Ejército y Armada, asesorados por Togados de ambos Cuerpos jurídicos, sus juicios tendrán la mayor suma de garantías en la interpretación de la ley al aplicarla á los casos que ocurran, y de este modo el ingreso en Inválidos será uniforme y armónico para todos.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de los Ministros de la Guerra y de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los expedientes para el ingreso en Inválidos de los individuos del Ejército y de la Armada, serán informados en lo sucesivo por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cesando de entender en ellos la Junta Consultiva de Guerra y el Centro Consultivo de la Armada.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Sequeros, de los cuales resulta:

Que á nombre de Pedro Gómez Miguel se presentó en el referido Juzgado una demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión de una tierra en el término municipal de Los Santos, sitio del Callejón de las Costeras, posesión en la que la parte actora se hallaba desde hacía catorce ó quince años, y en la que había sido perturbado por sus convecinos Vicente Gómez Mesón y Vicente Miguel Gómez, quienes habían ordenado que entrase un ganado lanar en la referida tierra y preparado éste para sembrar, arando dicho predio hasta la completa destrucción de la simiente sembrada por el demandante:

Que Aureliano Sánchez Rodríguez, vecino de Los Santos, solicitó del Gobernador de la provincia de Salamanca que requiriese de inhibición al Juzgado, manifestando que el recurrente había adquirido en el término municipal de Los Santos, á calidad de cesión ó traspaso, que había realizado ya de hecho, aunque no con las formalidades de la ley, una finca en el sitio de las Chorreras, procedente de bienes de Propios, venta verificada en 9 de Junio de 1891; que cuando aun no había transcurrido año y día, se había interpuesto interdicto de recobrar ó retener la posesión de un pedazo de tierra de la finca adquirida por el solicitante y cedida á dos convecinos suyos, que son los demandados en el interdicto propuesto por Pedro Gómez Miguel, quien venía poseyendo arbitrariamente la tierra y había convenido en fijar los hitos de las respectivas propiedades con los mismos á quienes demandaba.

Que el Gobernador, accediendo á lo solicitado por Aureliano Sánchez, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, cuando éste estaba celebrando el juicio verbal del interdicto, fundándose el requerimiento en que la cuestión de que se trata versa sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de una subasta de Bienes Nacionales, correspondiendo á la Administración el conocimiento de ese asunto, así como los actos posesorios hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de los bienes que adquirió; correspondiendo también á la Administración conocer de lo relativo á la interpretación de las cláusulas de la venta de Bienes Nacionales, designación de la cosa enajenada, declaración de la persona á quien se vendió y ejecución del contrato; el Gobernador citaba el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, la Real orden de 25 de Enero de 1849, el Real decreto de 4 de Diciembre de 1883 y el art. 2.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos de que se trata en el interdicto no afectan á la validez, inteligencia ó cumplimiento de una subasta de Bienes Nacionales, ni tienen por objeto determinar la cosa vendida; que Aureliano Sánchez no tenía intervención alguna en el interdicto, y no consta que haya cedido los derechos que adquirió en la subasta á los demandados, por lo que no están estos subrogados en los derechos del comprador, y la Hacienda no está sujeta á la evicción y saneamiento, ni á mantener á los demandados en posesión de la cosa vendida, no habiéndose suscitado al comprador duda alguna sobre designación y determinación de la cosa vendida; y, por último, que es de la competencia

de los Juzgados y Tribunales ordinarios el conocimiento de los asuntos litigiosos. El Juzgado citaba la Real orden de 15 de Junio de 1878 y los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley de Enjuiciamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los Bienes Nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados ó Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890, recaído en el recurso de revisión interpuesto por el Fiscal contra la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso en el pleito seguido por D. Juan Escribano, sobre nulidad de la venta de unas casas, y por el cual se deja sin efecto la referida sentencia:

Considerando:

1.º Que según manifiesta la Administración, Aureliano Sánchez adquirió en 9 de Junio de 1891, como procedente de bienes de Propios, la finca sobre cuya posesión versa el interdicto interpuesto por Pedro Gómez Miguel.

2.º Que se trata, por tanto, de actos posesorios derivados de la subasta de Bienes Nacionales, sin que pueda decirse que el adjudicatario está puesto en posesión quieta y pacífica de la finca.

3.º Que, en tal concepto, corresponde á la Administración determinar la cosa vendida y resolver las incidencias de la subasta.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Rafael Correa y García cese en el cargo de Ayudante de Campo en Mi Cuarto Militar, por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Ayudante de Campo en Mi Cuartel Militar al General de División D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división del primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del primer Cuerpo de Ejército, al General de División D. Rafael Correa y García.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Auditor del cuarto Cuerpo de Ejército al Auditor general de Ejército D. Mariano Jiménez y Martínez Carrasco, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitanía general de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de la isla de Cuba al Auditor general de Ejército Don Juan Romero y Maldonado, nombrado actualmente para igual cargo en el cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Antonio Rogado y Solís, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Julio de 1890 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. Rafael Patero y Chacón cese, por cumplido del tiempo reglamentario, en el destino de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pitaquero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 20 de Julio último cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el Teniente Coronel de Infantería D. Carlos

Lachapelle y Aguilar, en solicitud de recompensa por la obra titulada *El Ejército Austro-Húngaro en su actual organización*;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 29 de Noviembre próximo pasado, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuación, se ha servido conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cual pensión no podrá disfrutar, por hallarse en posesión de otra igual, que le fué otorgada en Real orden de 25 de Abril del corriente año por la publicación de la obra titulada *El Ejército alemán en su actual organización*;

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 17 del actual se remite á esta Junta para que con devoción informe lo que se le ofrezca y parezca, el libro titulado *El Ejército Austro-Húngaro*, escrito por el Teniente Coronel de Infantería D. Carlos Lachapelle Aguilar. Acompaña á la citada Real orden un oficio del Capitán general de Castilla la Nueva, fecha 24 de Agosto último, en que emite su opinión acerca del mencionado libro y la hoja de servicios del autor. La obra objeto de este informe puede considerarse como continuación de la del mismo autor, titulada *El Ejército Alemán en 1893*, y así lo manifiesta en el prólogo de ella. En ésta, como en aquélla, expone con riqueza de detalles y con suma prolijidad la mayor abundancia de datos de organización y estadística del Ejército Austro-Húngaro, con un ligero apunte histórico acerca de la formación de este Imperio.

Reconociendo la importancia de la obra *El Ejército Alemán en 1893*, y por la cual se concedió al Jefe de que se trata la Cruz de segunda clase del Mérito militar con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, no puede menos de reconocerse asimismo la de la que ahora nos ocupa, y en cuya redacción ha puesto el estudioso Teniente Coronel Lachapelle tanto cuidado y esmero como en la primera, puesto que el Ejército Austro-Húngaro, no cede en importancia al Alemán, tanto por sus condiciones, cuanto por la preponderancia que esta nación tiene entre las demás de Europa. El mérito, pues, contraído por este Jefe al dedicar su estudio á trabajos de tal índole, áridos de por sí, y que acaso algún día pudieran ser de importante aplicación, es indiscutible. Así lo reconoce el Capitán General de Castilla la Nueva en su informe de 24 de Agosto último. En vista de todo lo expuesto, la Junta opina que el autor está comprendido en el párrafo primero del art. 19 del reglamento de Recompensas y se ha hecho acreedor á la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, pensión que no podrá disfrutar por hallarse en posesión de otra igual que por el primero de los referidos trabajos le fué otorgada, según se ha dicho. Tal es la opinión de la Junta. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 18 de Noviembre de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón. = V.º B.º = Por orden, Primo de Rivera.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 261 créditos números 210 á 468 y 470 y 471 comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 8 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
218	161'80	3'23	165'03	57'76
320	247'04	>	247'04	86'46
358	128'90	28'35	157'25	55'03

cuyos 261 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden á 32.845 pesos 93 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.790'51 por los intereses devengados; en junto á 39.636'44, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13.871 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas,

para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.871 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor. . . .

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 953.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Subsecretaría sobre la conveniencia de establecer para lo sucesivo reglas claras y precisas á que se ajusten los Comisionados de Ventas de las provincias en los casos de enfermedad ó de ausencia del punto en que radica su cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que los Comisionados de Ventas no pueden ausentarse de la capital de la provincia á que están afectos sin autorización expresa del Delegado de Hacienda, al cual deberán dar cuenta del objeto para que solicitan dicho permiso y proponer la persona que por su cuenta, cargo y riesgo les haya de sustituir durante su ausencia.

2.º Lo propio deberá verificarse en los casos de enfermedad, en cuanto á la propuesta de sustituto.

3.º En el caso de ausencia deberán también los Comisionados de Ventas dar conocimiento cada quince días al Delegado de Hacienda del estado del servicio que les retenga ausentes.

4.º Los Delegados de Hacienda deberán dar cuenta á esa Subsecretaría de las autorizaciones que otorguen para ausentarse á los Comisionados de Ventas y de los partes de enfermedad que de ellos reciban.

5.º En ningún caso podrá la ausencia de un Comisionado de Ventas exceder de tres meses en cada un año.

Y 6.º La contravención de los Comisionados de Ventas á las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª será castigada con la separación del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y á fin de que se sirva comunicarlo á los Delegados de Hacienda en las provincias, quienes á su vez lo harán inmediatamente á los Comisionados de Ventas para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, decretada por ese Gobierno en 4 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que ha sido decretada por el Gobernador de Murcia en 4 del próximo mes.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad, previa autorización de V. E., nombró para que inspeccionase la Administración municipal del referido pueblo, resulta:

1.º Que practicado un arqueo extraordinario, apareció la existencia en Caja de un sobrante de 671 pesetas 2 céntimos, y haciendo investigaciones á fin de saber á qué obedecía esto, resultó que, lejos de existir sobrante, había un déficit de 3.328'98 pesetas, puesto que el arrendatario de los consumos había entregado en el mes de Mayo el importe de la fianza, importante 4.000 pesetas, y aunque se le expidió carta de pago, no fué extendido el oportuno cargarme ni hechos los asien-

tos correspondientes en los libros de contabilidad, sin duda por no haber tenido ingreso en arcas.

2.º Que al verificarse dicho chequeo no existían en Caja, como la ley previene, los libramientos expedidos y demás documentos, hallándose éstos, así como el libro de Caja, en poder del Secretario.

3.º Que los libros de contabilidad, libramientos y cargamentos formalizados carecen de los requisitos legales, pues ni los primeros están autorizados y sellados, existiendo en ellos algunas enmiendas, y los segundos carecen de justificantes de los pagos á que se refieren, constando además que el Ayuntamiento no hacía las distribuciones mensuales de fondos que ordena la ley.

4.º Que según los propios libros de contabilidad de 1892, aparece que no se ha hecho ingreso alguno por derechos de certificados expedidos en dicho año, que importaron 13 pesetas, las cuales manifestaron el Alcalde y el Secretario que estaban en poder de éste para ingresarlas.

5.º Que á la sesión extraordinaria de 5 de Abril último, celebrada para hacer efectivo al Tesoro el cupo de consumos, sólo asistieron nueve individuos entre Concejales y Asociados, constando la Corporación de 16 de los primeros; que las actas de las sesiones ordinarias de 1.º, 8, 15, 22 y 29 de Julio último se celebraron con la asistencia de cinco Regidores, figurando á su final firmadas además por D. Claudio Espinosa, que no constaba al margen como asistente; que del mismo defecto adolece la extraordinaria de 1.º de Agosto, en que se trató de un asunto tan importante como el del sorteo de los Vocales asociados; la ordinaria del 2 de Septiembre último, en que se acordó ampliar por cuatro años el contrato celebrado con el Médico titular, y cuyo acuerdo resulta aprobado en sesión extraordinaria de 6 del propio mes, celebrada por la Junta municipal con la asistencia de sólo cinco Concejales y ninguno de los Vocales asociados, si bien el acta aparece también firmada por otro Regidor que no figura como asistente.

6.º Que no se encuentran selladas las actas de las referidas sesiones, ni se hallan foliadas ni rubricadas, como tampoco tienen este requisito los cuadernos minutarios, no haciéndose las citaciones supletorias ó extraordinarias por cédula duplicadas.

7.º Que del examen de los libros de sesiones de la Junta municipal, en que se trataron asuntos de tanto interés como el de votación de presupuestos, entre otros, sólo han sido autorizados en primera convocatoria con ocho asistentes, entre Concejales y Asociados, cuando para su validez era necesario por lo menos la asistencia de 11.

8.º Que las actas de la Junta de Instrucción pública se encuentran en su mayoría autorizadas únicamente por el Alcalde y Secretario, quedando un espacio en blanco entre ambas firmas que puede contener algunas otras.

9.º Que no se han formado los oportunos expedientes de ejecución y apremio para hacer efectivas las cantidades pendientes de cobro de los de los repartos de 1889-90 y 1890-91, siendo anulada el déficit que resulta en el primero de dichos años, sin presentarse á la Delegación el expediente de justificación de incobrable y el que aparece de la liquidación del último de los expresados años obra en poder del Secretario, como Recaudador, sin haberse ingresado en Caja, ni apareciendo tampoco intervención alguna de la Junta municipal en la aprobación de los repartos referidos.

10.º Que los padrones de 1889 y 1892 sólo se hallan autorizados por el Alcalde y Secretario, y contienen enmiendas y raspaduras sin salvar, y con rectificaciones correspondientes á los años 1890 y 1891 sólo se exhibió un cuaderno sin terminar, sin pie, fecha ni firma alguna.

11.º Que se hallan sin ingresar en Caja los recargos sobre cédulas personales de 1889-90 y 1890-91, ignorando por el Alcalde y Secretario las causas de ello.

Aparecen además otros hechos que por ser imputables á administraciones anteriores se abstiene la Sección de hacer exposición de ello.

Dada lectura en sesión extraordinaria del resultado de la visita de inspección llevada á cabo por el Delegado, cuya sesión se acordó que fuera secreta, expuso el Alcalde, por sí y en nombre de algunos Concejales, que la falta de certificaciones que se observa en los cargamentos del corriente año sobre subasta de arbitrios era costumbre unirlos al finalizar el año y al formar las cuentas; que á pesar de no existir contratos escritos sobre alquiler de la casa Ayuntamiento y telégrafo, existían, sin embargo, acuerdos de la Corporación para ocuparlas; que los acuerdos de los nombramientos de empleados van unidos por certificación al primer libramiento de pago que se hace á los mismos; que á pesar de no unirse á los libramientos de trabajos estadísticos comprobante alguno, existe acuerdo para que la canti-

dad ingresada en presupuesto se abone por mensualidades al Secretario, bajo cuya dirección están aquéllos; que las enmiendas observadas en los libros de contabilidad son tan insignificantes que no merecen salvarse; que los libros de 1893-94 están sellados y rubricados; que el no sentarse en los libros la fianza del arrendatario de consumos, ha sido por haberlo hecho en el registro de Depósitos y con el fin de ingresar las 4.000 pesetas en el Banco de España; que la falta de consignar en las actas los nombres de los asistentes á las sesiones ha debido ser olvido involuntario del Secretario; que la en que se acordó la ampliación del contrato del Médico titular, tiene número suficiente de Concejales, así como la de la Junta municipal que la aprobó; que el libro de actas del corriente año está sellado, numerado y rubricado; que las equivocaciones en el registro de multas de 1892-93 era sin duda acto involuntario que á nada conducía; que no se ha renovado la Junta de Instrucción pública por no haber pedido el Gobernador las propuestas para hacerlo; que las sesiones de los libros de Instrucción primaria están autorizadas por los que han asistido á las visitas; que si no se presentó el expediente de fallecidos á que la Delegación se refiere, fué por no encontrarlo el Secretario, sin duda por la confusión en que con motivo de la visita se encuentran los documentos de la oficina; que el hecho de consignar en la sesión ordinaria de 29 de Agosto de 1891 la cantidad de 399'06 pesetas por la de 299'06, fué sin duda una equivocación; que el padrón de 1892 contiene enmiendas tan insignificantes que no se ha creído necesario salvarlas, y que el recargo de cédulas personales de 1891-92 se conoce por el padrón que se exhibió y que es el único documento que existe en la oficina.

Los Concejales D. Quintín Conesa, D. José López Albaladejo y D. Clemente López, manifestaron á su vez que no se consideraban responsables ni solidarios de lo que pudiera resultar, por hacer precisamente dos años que no asisten á las sesiones del Ayuntamiento.

En vista de todo, el Gobernador, considerando que los hechos, no sólo acusaban negligencia grave, sino que además presentaban indicios de que pudieran constituir delito, resolvió en providencia de 4 del actual, usando de las atribuciones que las leyes le confieren, suspender en el ejercicio de su cargo á los Concejales D. Jenaro Pérez, D. Pedro Vera, D. Jerónimo Escudero, D. Julián Sáez Pardo, D. Mariano López y D. Claudio Espinosa y al Secretario de la Corporación D. Agapito Velasco, sustituyendo interinamente á los seis primeros con otros que habían pertenecido á la Corporación en épocas anteriores.

La Sección entiende que, en efecto, la Administración municipal de San Pedro del Pinatar ha sido mirada por los que componen la mayoría del Ayuntamiento con todo abandono y negligencia, y en cuya conducta no han podido menos de sufrir perjuicios de consideración é irreparables los intereses del vecindario, puesto que de las diligencias practicadas por el Delegado resultan comprobadas faltas graves, que no sólo hacen merecedores á los Concejales de la corrección que el Gobernador les ha impuesto por su providencia de 4 del actual, sino que, además, algunos de los hechos relacionados exigen que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia por si entendieran que eran actos constitutivos de delito.

Y para convencerse de ello basta fijarse en la relación de los descargos hechos por el Alcalde en su nombre y en el de algunos de los Concejales, la cual, lejos de atenuar las faltas notadas en la visita de inspección, viene en cierto modo á ser una confirmación de las mismas, y de las cuales no pueden realmente ser responsables más que los Concejales designados nominalmente en la providencia de suspensión, y á que Don Quintín Conesa, D. José López y D. Clemente López, según manifestación que hicieron, no contradicha por los demás Concejales, hacía dos años que no asistían á las sesiones, siendo estos también por tal hecho merecedores de que se les haga la amonestación oportuna.

Respecto del Secretario, cree la Sección que antes de resolver lo que sobre el mismo haya lugar, procede que se instruya el expediente á que se refiere el artículo 124 de la ley Municipal vigente.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Murcia, fecha 4 del corriente, por virtud de la cual suspendió en su cargo de Concejales del Ayuntamiento de Pinatar á D. Jenaro Pérez, D. Pedro Vera, D. Jerónimo Escudero, D. Julián Sáez Pardo, D. Mariano López y D. Claudio Espinosa, debiendo además remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos que puedan dar lugar.

2.º Que se amonesté por su falta de asistencia á las sesiones á los Regidores D. Quintín Conesa, D. José López Albaladejo y D. Clemente López.

Y 3.º Que respecto al Secretario D. Agapito Velasco, se instruya el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PISCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL PRESENTE MES.

Diciembre 1.º Autorizando á D. Vicente Martínez Carvajal, electo, Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección de gobierno y Archivo general de la isla de Cuba, para que pueda embarcarse en el vapor correo que zarpará del puerto de Cádiz el día 10 del actual.

Idem id. Idem á D. Felipe Blanco, Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda de Manila, para que ídem en el id. que ídem del id. de Barcelona el día 8 del actual.

Idem id. Declarando cesante á D. Víctor Avilés del destino de Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de isla de Negros Occidental (Filipinas).

Idem 2.º Trasladando á la plaza anterior á D. José Tur Planell, que es Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Víctor Avilés, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Gojo Varela del destino de Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Batangas (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Carlos Díez de Oñate, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de la Delegación de Hacienda de Albacete.

Idem 6.º Declarando cesante á D. José Bragado Bienes del destino de Oficial tercero, Vista Farmacéutico de la Aduana de Manila.

Idem 11.º Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Baldomero García Martínez para la plaza de Oficial quinto, creada en la Sección de Atrasos de la isla.

Idem id. Idem la cesantía de D. Joaquín Espejo, Oficial quinto de la Ordenación de pagos de la isla de Cuba, hecha por el Gobernador general.

Idem id. Idem el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Bernabé Valdés de la Torre para la plaza anterior.

Idem id. Admitiendo la renuncia que D. José María Galán ha presentado del cargo de Vocal del Consejo regional de la Habana, y nombrando para esta vacante á D. José Antolín del Cueto, propuesto por el Gobernador general de Cuba.

Idem id. Confirmando los nombramientos hechos por el Gobernador general de Cuba para las plazas de Oficiales quintos de la Administración de Hacienda de Santa Clara á favor de D. José Pérez y García y Don Juan Francisco Chiappi.

Idem id. Idem los id. hechos por el Gobernador general de Cuba para las id. de Oficial quinto de la idem de id. de Santiago de Cuba á favor de D. Manuel Pavia, D. Faustino Albarruz, D. Angel Romero, Don Amado Nieto, D. Emilio Rivas y D. Diego Nogales.

Idem id. Idem el id. hecho por el id. para la id. de Oficial quinto de la id. de id. de Pinar del Río á favor de D. Francisco Ruiz y Luque.

Idem id. Idem el id. hecho por el id. para la id. de idem de la id. de id. de Puerto Príncipe á favor de D. Eugenio González Setién y D. Angel Laca.

Idem id. Idem los id. hechos por el id. para las idem de id. de la id. de id. de la Habana á favor de D. Felipe Pazos, D. Martín Márquez, D. Felipe Gómez Portillo, D. Agustín Díez, D. Manuel Maher, D. Antonio Ordóñez, D. Manuel Amayo y D. Alfredo Betancourt.

Idem id. Idem los id. hechos por el id. para la id. de Oficiales quintos de la id. de id. de Santiago de Cuba á favor de D. Juan Alvarez, D. Francisco Vergara, Don José López Calle, D. Fernando Bermúdez, D. Leopoldo Cano, D. Leonardo Bargallo, D. Manuel Planas y Don Leopoldo Crespo y Riera.

Idem id. Aprobando, sólo con el carácter de interino, el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Agustín Lesiona para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana, por no reunir las condiciones exigidas por la ley para estos cargos.

Idem id. Idem el nombramiento interino hecho por el Gobernador general de Puerto Rico á favor de Don León Sanz para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Idem id. Idem el id. hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Pedro Pros Montaña para la plaza de Oficial tercero, Guardaalmacén de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem el id. hecho por el id. á favor de Don Manuel Arias Scala para la id. de Oficial cuarto, Interventor de los almacenes de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem el id. hecho por el id. á favor de Don Agapito Oloriz para la id. de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político-militar de Bohol.

Idem id. Idem el id. hecho por el id. á favor de Don Alvaro Seorán para la id. de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político-militar de Samar.

Idem id. Idem el id. hecho por el id. á favor de Don Ricardo Cabañes para la id. de Oficial quinto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Idem id. Confirmando el cambio de destinos hecho por el Gobernador general de Filipinas entre D. Carlos María Ripoll, Oficial cuarto del Negociado primero de la Sección de Impuestos indirectos en la Intendencia general de Hacienda, y D. Carlos Darrodero, Oficial de igual clase, Secretario del Gobierno político-militar de Cavite.

Idem id. Idem lo dispuesto por el Gobernador general de Filipinas y declarando cesante á D. Eduardo Cedrún del destino de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político-militar de Samar, por no haberse presentado á tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Idem la cesantía propuesta por el Gobernador general de Filipinas de D. Antonio Fernández García, Oficial tercero, Guardaalmacén de la Aduana de Manila, y entendiéndose que la Real orden de 25 de Octubre último, que le declaró cesante, es confirmatoria del cese acordado por la citada Autoridad.

Idem id. Idem lo dispuesto por el Gobernador general de Filipinas acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 7 de Agosto último sobre el nombramiento de D. Juan González Muñiz para la plaza de Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Bataán.

Idem id. Idem id. por el id. acerca de la id. que debe darse á la id. sobre el id. de D. Federico Leraín para la id. de Oficial cuarto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Pangasinán.

Idem id. Declarando cesante, á propuesta del Gobernador general de Cuba, á D. Rafael Jiménez Esclava del destino de Oficial cuarto del Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Declarando cesante por no haberse embarcado para su destino dentro del plazo reglamentario á D. Jesús Cabañas, electo Oficial primero, Interventor de Hacienda de Pinar del Río, Cuba.

Idem id. Idem id. á D. Arturo Malibrau, Oficial primero de la Intervención general del Estado en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Joaquín Blanco Valdés, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Pangasinán, Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Antonio Tomaseti, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. José Cañizares y Martínez, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Hacienda de Matanzas, isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Antonio M. Campos y Sánchez, cesante de igual categoría.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Luis López Gutiérrez para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Sección de impuestos de la Intendencia general de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Ricardo Solier y Vilches, que con igual categoría sirve el cargo de Secretario del Gobierno civil de Albay (Filipinas).

Idem id. Idem por el turno 4.º para la anterior á D. José Bueren y Zea, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Manila, á D. Toribio Fernández Caballero, pericial de la Península.

Idem id. Trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno civil de Manila á Don Gonzalo Fernández Andruaga, que es Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Federico Moreno Jerez, que con igual categoría y clase inferior inmediata sirve en el Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem por el turno 5.º Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Pangasinán (Filipinas) á D. Julio Pimentel, que es Oficial primero de la Secretaría del Ministerio.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Pedro Solís y Alonso, que es Oficial segundo en la id. del id.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Oficial primero de la Secretaría del Ministerio, vacante por fallecimiento de D. José Neira y Gasset, á D. José Luis Escolar, que es Oficial segundo de la misma.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Enrique Barranco y González Estefani, Abogado.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político-militar de Samar (Filipinas), vacante por cesantía de D. Eduardo Cedrún, á D. Ventura Fernández López, que es cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza de Oficial tercero, Vista Farmacéutico de la Aduana de Manila, vacante por cesantía de D. José Bragado Brenes, á D. Federico Brú, Doctor en Farmacia.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas á D. José Grifol, que es Oficial primero de la Secretaría del Gobierno general de dichas islas.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. José Joaquín de Estrada y Loresecha, que sirve en la Dirección general de Administración civil de dichas islas.

Idem id. Declarando cesante á D. Lucas L. Avendaño y Silva del destino de Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno de la región Central de Matanzas (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Flórez Fonvielle, que es Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno de la región Occidental de la provincia de la Habana á D. Mauricio Fernández Vallín, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza de Oficial segundo de la Junta de colonización é inmigración de la isla de Cuba á D. Antonio Benítez y Fernández, Abogado y Agregado diplomático de la Embajada de S. M. en París.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial primero de la Ordenación general de pagos de la Intendencia general de Hacienda de Cuba á D. Ramón Mira Botella, que es Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Sánchez Plazuelos, que es Oficial segundo de la Junta de colonización é inmigración de la isla de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, á D. Arturo Malibrau, Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la id. id. de tercera clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba, vacante por ascenso de D. José Flórez Fonvielle á Don Ricardo Manchado, que es Oficial primero de la Ordenación de pagos de la Intendencia general de Hacienda de dicha isla.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político-militar de Bohol, en Filipinas, vacante por fallecimiento de Don Luis Aveçilla, á D. Francisco Sánchez del Castillo, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la de Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Zambales, Filipinas, á D. Amaro López Pérez, que con igual categoría y clase inferior sirve en el de Batangas.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto de la Casa de Moneda de Manila á D. José Urquiza y Salomón, cesante de igual categoría, y confirmando el nombramiento propuesto por el Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza de Oficial segundo del Gobierno civil de Pangasinán, vacante por traslación á otro destino de D. Joaquín Chinchilla, á D. Javier Comas y Socías, Abogado.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial segundo del Gobierno civil de Batangas, vacante por ascenso de D. Amaro López á D. Juan Herrera, que es Oficial segundo del Gobierno político-militar de Cebú, Filipinas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Joaquín Chinchilla, que con igual categoría y clase sirve en el Gobierno civil de Pangasinán, Filipinas.

Idem id. Nombrando Oficial quinto, Guardaalmacén de la Casa de Moneda de Manila á D. Federico Montalvo, y confirmando el nombramiento propuesto por el Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial tercero de la Casa de Moneda de Manila á D. Jenaro Ruiz y Gil, que es Interventor de la Administración de Hacienda de Pangasinán, y confirmando el nombramiento propuesto por el Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza de Oficial segundo del Negociado de Rentas Estancadas y Loterías de la Intervención general de Hacienda de Cuba á D. Blas Martínez Cardial, que es Oficial tercero de la Sección Central de gobierno y Archivo general.

Idem id. Idem, en comisión, por el turno 4.º para la plaza de Oficial primero de la Intervención general del Estado en las islas Filipinas, á D. Leopoldo Ordóñez y Pi, cesante de mayor categoría.

Idem id. Idem por el turno tercero para la plaza de Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, Cuba, á D. Arturo Saturnino Freixas, que es Oficial segundo del Negociado de Rentas Estancadas y Loterías de la Intendencia general de Hacienda de dicha isla.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial 3.º de la Sección Central de gobierno y Archivo general de la isla de Cuba á D. José María Ramos y Oliva, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Pangasinán, Filipinas, á D. Domingo Eguidazu, que con igual categoría y clase inferior sirve en la de isla de Negros Oriental.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial tercero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. Salvador Soler y Ferrer, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda, Tesorero de la Casa de Moneda de Manila, á D. José Murciano y Agut, que con igual categoría y clase inferior sirve la plaza de Jefe del personal de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Isla de Negros Oriental, á D. Antonio Frías, cesante de igual categoría y clase inferior inmediata.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Jefe del personal de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Julio Fernández de la Vega, que es Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Zambales.

Idem id. Aprobando, con el carácter de interino, el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Ismael Ojeda para la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Director de la Casa de Moneda de Manila.

Idem id. Disponiendo que en virtud de lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Octubre último, que reorganizó la plantilla del personal de la Secretaría, se amorticen dos plazas de Jefe de Administración, una de primera clase y otra de tercera.

Idem id. Idem id. en el id. del id. que se amortice una plaza de Oficial segundo de Administración.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA

Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados, se convoca á oposición para la provisión de una plaza de Taquígrafo en la redacción del *Diario de Sesiones* de este Cuerpo Colegial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Las solicitudes, que habrán de dirigirse al Excmo. Señor Presidente de la Comisión de gobierno interior, y en las cuales se expresará la naturaleza, edad, domicilio y condiciones académicas del aspirante, si las tuviere, á reserva de exhibir los documentos justificativos si se considerase necesario, se admitirán en el Negociado de gobierno interior todos los días laborables, de tres á seis de la tarde, hasta el 11 de Enero de 1894.

Para ser admitido á examen se requiere ser español y mayor de diez y ocho años.

El ejercicio que habrán de practicar todos los aspirantes admitidos que se hallaren presentes en el local designado al efecto en el Palacio del Congreso, á las diez de la mañana del día 12 de Enero próximo, consistirá en la escritura al dictado

y traducción en caracteres comunes, de uno ó dos textos elegidos á la suerte por los aspirantes de entre los tomos del *Diario de Sesiones* que habrá sobre la mesa del Tribunal, y que se dictará con el intervalo de cinco minutos, acelerando la velocidad en la segunda parte del ejercicio.
Los aspirantes que resulten aprobados en el primero, sin

limitación de número, verificarán un segundo ejercicio el día que, previa citación personal, se designe. Este ejercicio consistirá en la escritura al dictado y traducción de un texto elegido también á la suerte, y que se dictará á una velocidad un tanto superior á la rapidez media de la oratoria parlamentaria.

El Tribunal fijará discrecionalmente la duración de cada ejercicio, reservándose la facultad de convocar á un tercero á los aspirantes aprobados en el segundo, si así lo estimase conveniente.
Secretaría del Congreso 27 de Diciembre de 1893.—El Oficial Mayor, Manuel Fernández Martín.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA PÁG. 950.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
210	Antonio Avales García.....	54'58	11'46	66'04	23'11
211	Antonio Alué García.....	182	49'14	231'14	80'89
212	Antonio Alué Allué.....	168	45'36	213'36	74'67
213	Vicente Alvarez Agujitas.....	40'29	10'87	51'16	17'90
214	Buenaventura Almela Royo.....	294'14	79'41	373'55	130'74
215	Daniel Alcalde Lafuenta.....	179'95	43'18	223'13	78'09
216	Diego Albañero González.....	13	3'51	16'51	55'77
217	Enrique Acosta Chamorro.....	168	36'96	204'96	71'73
218	Eduardo Alvarez Méndez.....	161'80	1'61	163'41	57'19
219	Fernando Alegre Romero.....	114'17	30'82	144'99	50'74
220	Faustino Antonio Martínez.....	168	>	168	58'80
221	Francisco Alonso Nieto.....	182	49'14	231'14	80'89
222	José Abejón García.....	168	45'36	213'36	74'67
223	Juan Alvarez González.....	182	49'14	231'14	80'89
224	Juan Arias Abilleto.....	133'33	>	133'33	46'66
225	Juan Alvarez Marmol.....	70'96	19'15	90'11	31'53
226	Joaquín Aranda Cuenca.....	140'64	35'16	175'80	61'53
227	Laureano Bocelo Castro.....	141'57	38'22	179'79	62'92
228	Mariano Alvarado Rodríguez.....	182	43'68	225'68	78'98
229	Pedro Aral Berdugo.....	182	49'14	231'14	80'89
230	Pablo Ayuso Hidalgo.....	73'22	>	73'22	25'62
231	Sebastián Azañes Chamo.....	138'08	>	138'08	48'32
232	Antonio Vega Moedo.....	138'60	37'42	176'02	61'60
233	Andrés Vázquez Zamora.....	243'04	65'62	308'66	108'03
234	Angel Vendidío Serrano.....	182	49'14	231'14	80'89
235	Antonio Bernal Ferrer.....	182	32'76	214'76	75'16
236	Antonio Vélez García.....	23'55	4'71	28'26	9'89
237	Baldomero Vega Gómez.....	156	42'12	198'12	69'34
238	Valentín Blanco Ferrer.....	168	45'36	213'36	74'67
239	Baltasar Valdivieja Alonso.....	56	15'12	71'12	24'37
240	Cándido Blanco Arias.....	69'72	16'73	86'45	30'25
241	Diego Bahillo Felipe.....	49'42	13'34	62'76	21'96
242	Domingo Blanco Badía.....	118'64	28'47	147'11	51'48
243	Domingo Bouza Vatera.....	108'65	7'60	116'25	40'68
244	Eugenio Varela Doblado.....	173'99	8'69	182'68	63'93
245	Estanislao Vivanco Martínez.....	168	45'36	213'36	74'67
246	Francisco Velasco García.....	104'68	>	104'68	36'63
247	Gonzalo Val Jordán.....	130'08	31'21	161'29	56'45
248	Hilario Benítez Pérez.....	143'58	>	143'58	50'25
249	Isidoro Bolaño Pérez.....	29'43	7'94	37'39	13'07
250	Julián Velázquez Sánchez.....	94'90	18'03	112'93	39'52
251	José del Barco Capeto.....	216'02	4'32	220'34	77'11
252	José Villegas García.....	49'06	13'24	62'30	21'80
253	José Villalta Fernández.....	91'74	24'76	116'50	40'17
254	Miguel Vega Montoro.....	114'75	30'98	145'73	51
255	Manuel Villar Palacio.....	69'32	15'94	85'26	28'84
256	Máximo Bravo Chamorro.....	98'57	26'61	125'18	43'81
257	Ramón Bouza Vázquez.....	168'39	45'46	213'85	74'84
258	Ramón Viejo Alonso.....	202'02	54'54	256'56	89'79
259	Simón Borrego Cuadrado.....	182	3'64	185'64	64'97
260	Antonio Carrión Tapia.....	168	45'36	213'36	74'67
261	Agapito Carroto Escobar.....	168	45'36	213'36	74'67
262	Vicente Crespo Poveda.....	160'74	43'39	204'13	71'44
263	Francisco Cervera Molina.....	76'80	20'73	97'53	34'13
264	Gregorio Calvo Hospital.....	69'57	18'77	88'34	30'91
265	Juan Cabezas Peine.....	61'45	>	61'45	21'40
266	José Calvo Noya.....	168	13'44	181'44	63'50
267	José Carné Vals.....	105'95	22'24	128'19	44'86
268	Leoncio Corral Hierro.....	91'99	24'83	116'82	40'88
269	Manuel Castro Zamora.....	84	22'68	106'68	37'33
270	Manuel Cuadrado Nicolín.....	140'64	37'97	178'61	62'51
271	Marcos Castro Pulido.....	128'42	34'67	163'09	57'08
272	Miguel Catena Muñoz.....	182	49'14	231'14	80'89
273	Pedro de la Cruz Expósito.....	122'59	33'09	155'68	54'48
274	Pedro Carretero González.....	168	>	168	58'30
275	Ricardo Carvajal Fernández.....	143'02	38'61	181'63	63'37
276	Salustiano Casares Sacristán.....	266'07	5'32	271'39	1'498
277	Sebastián Cándano Hernández.....	120'85	32'62	153'47	53'71
278	José Díaz Maese.....	71'32	17'11	88'43	30'95
279	Pedro Demay Olló.....	61'25	15'31	76'56	26'79
280	Rafael Durá Gómez.....	66'19	17'87	84'06	28'42
281	Antonio Estever Soto.....	224'35	60'57	284'92	99'72
282	Baldomero Espluga Oliver.....	28'17	7'04	35'21	12'32
283	Braulio Egea Trincado.....	91	15'47	106'47	37'26
284	Francisco Echevarría Artola.....	168	40'32	208'32	72'91
285	Atilano Flores Pérez.....	71'66	19'34	91	31'85
286	Anselmo Fernández Lastra.....	105'82	>	105'82	37'03
287	Vicente Frontová Soria.....	182	49'14	231'14	80'89
288	Vicente Franchis Castelló.....	182	>	182	63'70
289	Vicente Fenollósá Irazzo.....	51'57	13'92	65'49	22'92
290	Claudio Franquet Bernet.....	38'92	3'11	42'03	14'71
291	Cecilio Fernández Rivas.....	208'97	56'36	265'33	92'86
292	Eduardo Freisa González.....	96'08	25'94	122'02	42'70
293	Gabriel Frasquet Ferrer.....	215'55	36'64	252'19	88'16
294	Gregorio Fernández Arroyo.....	33'07	10'54	43'61	17'36
295	Hermógenes Fernández Martínez.....	102'34	27'63	129'97	46'18
296	Juan Ferrada López.....	168	25'20	193'20	67'62
297	Lesmes Fernández Cuesta.....	182	43'68	225'68	78'98
298	Salvador Fernández Martín.....	26'34	0'26	26'60	9'31
299	Segundo Fernández Grande.....	28'48	2'66	31'04	10'86
300	Antonio Gómez Alcón.....	111'49	26'75	138'24	48'38
301	Camilo Gistao García.....	68'91	18'60	87'51	30'62
302	Casimiro González Expósito.....	182	49'14	231'14	80'89
303	Diego Gallego Chanero.....	34'51	8'28	42'79	14'97
304	Emilio García Mena.....	49'55	13'33	62'88	22
305	Eduardo González Martín.....	158'91	42'90	201'81	70'63
306	Florentino García Hernández.....	134'25	36'24	170'49	59'67
307	Francisco Grau Pujol.....	91'64	24'74	116'38	40'73
308	Fernando Gil Tomás.....	50'70	>	50'70	17'74
309	Francisco Garcé Viatué.....	77'90	>	77'90	27'26
310	Gabino González Quero.....	28'25	>	28'25	9'88
311	Jerónimo Gordo Aldudo.....	99'09	26'75	125'84	44'04
312	Ignacio Gómez Molina.....	40'46	10'92	51'38	17'98
313	José Gómez Bastos.....	95'80	16'28	112'08	39'22
314	José González Fernández.....	26	0'52	26'52	9'28
315	José Jiménez Jurado.....	134'19	29'52	163'71	57'29
316	José González Ballot.....	154'95	33'73	193'68	67'73
317	José Gallardo Domínguez.....	143'92	35'98	179'90	62'96

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
318	José García Núñez.....	182	>	182	63'70
319	José García Guerrero.....	228'01	>	228'01	79'80
320	José González Paredes.....	247'76	>	247'76	86'71
321	José García Suárez.....	79'30	21'41	100'71	35'24
322	Luis Gutiérrez Martínez.....	169	>	169	59'15
323	Miguel García Expósito.....	119'48	27'48	146'96	51'43
324	Manuel Gómez Muñoz.....	168	45'36	213'36	74'67
325	Manuel González Rivas.....	79'05	>	79'05	27'66
326	Manuel González Gómez.....	127'87	34'52	162'39	56'83
327	Narciso García Hernández.....	168	45'36	213'36	74'67
328	Pedro Gallardo Sierra.....	182	49'14	231'14	80'89
329	Pedro Gironés Piquet.....	26	7'02	33'02	11'55
330	Santiago González Rodríguez.....	164'71	>	164'71	57'64
331	Salvador García Garrido.....	150'46	40'62	191'08	66'87
332	Teodoro González Gómez.....	184'18	38'67	222'85	77'99
333	Tomás Gómez Gutiérrez.....	112'75	30'44	143'19	50'11
334	Victoriano Herrera Hernández.....	124'84	33'70	158'54	55'48
335	Francisco Hipólito Hernández.....	216'02	51'84	267'86	93'75
336	Julián Herrera Sanz.....	49'21	13'28	62'49	21'87
337	Manuel Hernández Sánchez.....	168	40'32	208'32	72'91
338	Telesforo Hervías Garrido.....	145'11	>	145'11	50'78
339	Tomás de la Hera Rodríguez.....	169'28	45'70	214'98	75'24
340	José Ibarra Marcos.....	135'95	24'47	160'42	56'14
341	Joaquín Ibas Romero.....	161'85	43'69	205'54	71'93
342	Patricio Izquierdo Millán.....	22'40	>	22'40	7'84
343	José Juan Plaza.....	144'47	>	144'47	50'56
344	Joaquín Jover Corzán.....	65'39	15'69	81'08	28'37
345	Antonio Laserna Peral.....	71'43	10	81'43	28'50
346	Atanasio López Domínguez.....	136'03	36'72	172'75	60'46
347	Adrián Liberato Gutiérrez.....	79'48	21'45	100'93	35'32
348	Antonio Laimat Llovet.....	124'17	23'59	147'76	51'91
349	Vicente López Bernal.....	100'47	27'12	127'59	44'65
350	Cristóbal Lorite Martínez.....	87'30	23'57	110'87	38'80
351	Carlos López Pardo.....	18'40	4'97	23'37	8'17
352	Eldio López Quintanilla.....	173'16	24'24	197'40	69'09
353	Emilio López Torres.....	93'43	25'22	118'65	41'52
354	Enrique López Saumé.....	96'24	25'98	122'22	42'77
355	Higinio Lara Canadilla.....	71'92	>	71'92	25'17
356	Ignacio López Martínez.....	79'24	21'99	100'63	35'22
357	Juan Lozano Sánchez.....	65	13'65	78'65	27'52
358	José López Fernández.....	182'90	40'23	223'13	78'09
359	Juan Lazo Granado.....	109'05	23'44	132'49	48'47
360	Manuel Lastegui Vázquez.....	71'10	14'93	86'03	30'11
361	Nemesio López González.....	127'20	>	127'20	44'52
362	Pedro López Rodríguez.....	61'76	5'55	67'31	23'55
363	Antonio Mesa López.....	125'57	33'90	159'47	55'81
364	Antonio Martínez López.....	172'80	41'47	214'27	74'99
365	Antonio Muñoz Bal'esteros.....	151'43	36'34	187'77	65'71
366	Antonio Muñoz Ventura.....	155'76	42'05	197'81	69'23
367	Benigno Malet Marcos.....	210'10	46'22	256'32	89'71
368	Eduardo Moreno León.....	15'20	>	15'20	5'32
369	Francisco Montes Bustamante.....	125'59	31'99	156'58	54'94
370	Federico Muñoz Martín.....	54'67	14'76	69'43	24'30
371	Francisco Martínez Pérez.....	141'42	38'18	179'60	62'86
372	Gregorio Manzano Barroso.....	77'55	18'61	96'16	33'65
373	Gerardo Martínez Gutiérrez.....	138'44	37'37	175'81	61'53
374	Hilario Martín Sevilla.....	211'89	57'21	269'10	94'18
375	Idelfonso Martín Carrasco.....	138'36	31'36	169'72	58'70
376	José Moreno Serrano.....	168	30'24	198'24	69'38
377	José Monje Vázquez.....	132	2'64	134'64	47'12
378	Juan Mauresma Cabaña.....	102'91	21'61	124'52	43'58
379	Juan Murria Sáurega.....	182	>	182	63'70
380	Joaquín Méndez Delgado.....	96'46	26'04	122'50	42'87
381	Joaquín Martínez Arastoy.....	182	49'14	231'14	80'89
382	José Martínez Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
383	León Millán Benavente.....	120	>	120	42
384	Manuel Martín Gilmartin.....	168	40'32	208'32	72'91
385	Miguel Manzanete Gálvez.....	111'40	23'39	134'79	47'17
386	Manuel Martínez Peral.....	158'77	>	158'77	55'56
387	Miguel Millán García.....	151'19	36'28	187'47	65'61
388	Miguel Méndez Gros.....	50'59	13'65	64'24	22'48
389	Mariano Martínez Holgado.....	106'97	28'88	135'85	47'54
390	Manuel Muro Zurita.....	183'96	49'66	233'62	81'76
391	Miguel Macho Mata.....	126'93	34'27	161'20	56'42
392	Miguel Monserrat Oliver.....	168	45'36	213'36	74'67
393	Pedro Moro García.....	183'16	43'95	227'11	79'48
394	Pedro Martín Olmos.....	46'43	13'43	59'86	20'63
395	Patricio Mateo Morales.....	49'87	13'67	63'54	22'24
396	Ramón Montalbán Porras.....	119'17	32'17	151'34	52'96
397	Silverio M'gras Castillo.....	133'92	29'46	163'38	57'18
398	Salvador Martínez Jiménez.....	179'13	48'36	227'49	79'62
399	Antonio Navarro Serrano.....	167'03	45'09	212'12	74'24
400	Vicente Navas Alvarez.....	151'27	>	151'27	53'94
401	Vicente Nadal Nadal.....	16'40	0'16	16'56	5'79
402	José Norte López.....	141'16	38'11	179'27	62'74
403	Joaquín Nevado Molina.....	32'55	8'78	41'33	14'46
404	Lau'elino Navarro Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
405	Antonio Ortiz Castañeda.....	168	31'92	199'92	69'97
406	Leopoldo Onrubia García.....	17'42	4'18	21'60	7'56
407	Manuel Ortega Rodríguez.....	41'30	>	41'30	14'45
408	Rafael Ortega Murillo.....	172'05	46'45	218'50	76'47
409	Salvador Olivenga Blanco.....	182	>	182	63'70
410	Salvador Olmo Benito.....	168	30'24	198'24	69'38
411	Angel Padilla Ferrer.....	146'62	36'65	183'27	64'14
412	Antonio Palma Ruberta.....	168	40'32	208'32	72'91
413	Antonio Plaza López.....	160'95	43'29	204'24	71'27
414	Victoriano Pedras Pérez.....	83'73	22'60	106'33	37'21
415	Francisco Puig Campos.....	158	34'32	192'32	66'61
416	Félix Pérez Abeldaño.....	167'22	15'04	182'26	63'72
417	Francisco Pérez Chanza.....	180'77	48'80	229'57	80'34
418	Francisco Pérez Iglesias.....	182	49'14	231'14	80'89
419	Francisco Piñeiro Díaz.....	182'14	49'17	231'31	80'95
420	Lorenzo Perea Castellanos.....	182	27'30	209'30	73'25
421	Luciano Pérez Donis.....	182	49'14	231'14	80'89
422	Manuel Peiró Villalba.....	150'46	40'62	191'08	66'87
423	Nicolás Pérez Pintado.....	163'51	39'24	202'75	70'96
424	Pedro Peral González.....	74'36	17'10	91'46	32'01
425	Pascual Peña Luciego.....	168	45'36	213'36	74'67
426	Serapio Píera Puig.....	135'35	36'54	171'89	60'16
427	Victoriano Rivera Gutiérrez.....	175'92	47'49	223'41	78'19
428	Benigno Riadagos Varela.....	168	>	168	58'80
429	Cristóbal Roza Pozo.....	105'19	28'40	133'59	46'75
430	Francisco Rodríguez García.....	78'21	21'11	99'32	34'76
431	Gregorio Rey Expósito.....	77'64	20'96	98'60	34'51
432	Idelfonso Revuelta López.....	143	>	143	50'05
433	José Ruiz Gálvez.....	118'48	28'43	146'91	51'41
434	Juan Román Martín.....	42'94	9'01	51'95	18'18
435	Jorge Ruiz Olano.....	105'87	28'58	134'45	47'05
436	Jesús Romero Carretero.....	68'01	18'36	86'37	30'22

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
437	Manuel Rendo Fernández.....	96'32	26	122'32	42'81
438	Manuel de la Rosa Fernández.....	47'62	6'19	53'81	18'83
439	Pedro Ríos Villamil.....	144'04	38'89	182'93	64'02
440	Ramón Ruiz Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
441	Antonio Sanchez García.....	182	34'58	216'58	75'80
442	Antonio Suárez Sol.....	100'72	27'19	127'91	44'76
443	Domingo Santa María Expósito.....	144'24	38'94	183'18	64'11
444	Emilio Simancas López.....	41'48	»	41'48	14'51
445	Francisco Salido Rojo.....	168	26'88	194'88	68'20
446	Francisco Soto Sierra.....	62'83	14'45	77'28	27'04
447	Francisco Sariñana Rodríguez.....	73'76	19'91	93'67	32'78
448	Francisco Suárez Fernández.....	104'10	28'10	132'20	46'27
449	Felipe Sánchez Villar.....	83'31	22'49	105'80	37'03
450	Higinio Santos García.....	168	45'36	213'36	74'67
451	José Sorribas Colón.....	20'49	3'68	24'17	8'45
452	José Sancón Agudo.....	182	36'40	218'40	76'44
453	Juan Sánchez Escobar.....	88'79	23'97	112'76	39'46
454	José Sánchez Amor.....	165	44'55	209'55	73'34
455	Juan Santiago Enrique.....	182	49'14	231'14	80'89
456	José Suárez García.....	182	49'14	231'14	80'89
457	José María Soto Amar.....	80'06	21'61	101'67	35'58
458	Marcos Sánchez Cano.....	231'11	57'77	288'88	101'10
459	Manuel Señas Cuesta.....	127'94	34'54	162'48	56'86
460	Miguel Sánchez Letón.....	182	49'14	231'14	80'89
461	Miguel Sánchez Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
462	Ricardo Sánchez Coronel.....	28'69	7'74	36'43	12'75
463	Rafael Sánchez López.....	53'71	14'50	68'21	23'87
464	Serapio Serrano Sáez.....	203'70	54'99	258'69	90'54
465	Salvador Saval Berenguer.....	235'56	63'60	299'16	104'70
466	Severiano Santos Vallbona.....	81'59	22'02	103'61	36'26
467	José Tresángeles Soler.....	182	»	182	63'70
468	Antonio Zapater Risco.....	181'88	49'10	230'98	80'84
469	Andrés Zapata Lamor.....	168	35'28	203'28	71'14
470	Juan Piqueras Cánovas.....	148'46	35'63	184'09	64'43
471	Antonio Valls Durán.....	26	7'02	33'02	11'65
TOTAL.....		33.068'65	6.836'05	39.904'70	13.965'38

Madrid 22 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 85.

Grupo 85.—2.º semestre de 1893.—2 de Diciembre.

En cuanto se reciba á bordo esté aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO BOREAL

Noruega.

LUZ DEL MOLDÖREN

(Avis aux Navigateurs, núm. 174/1.022. Paris, 1893.)

Núm. 498.—El 15 de Octubre último se encendió la luz de gasolina del Moldöven en la punta N. de Husholm. La luz es centelleante, roja y blanca. Es roja, entre el S. 82º W. (por el medio del paso al S. de Næverö) y el N. 61º W. (al N. de los Skarvholmene); blanca, entre el N. 61º W. y el N. 46º W. (al S. del Kiofsögrund); está oscurecida del N. 46º W. al N. 26º W. (sobre el Kiofsögrund); es roja, desde el N. 26º W. al S. 67º E. (al S. de Stampen y de Kalskiöer), y blanca, del S. 67º E. al S. 63º W. (al N. de Vikanholm).

La luz está elevada 8,8 metros sobre el nivel del mar y 3 metros sobre el suelo, teniendo un alcance de 6 millas y estando encendida desde el 15 de Agosto hasta el 30 de Abril. El faro es una casa de madera, cuadrada de 2 metros de lado, pintada de blanco.

Situación: 68º 13' 30" N. por 21º 1' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886.

LUZ EN BÖRVAAG, EN LA PARTE W. DE ANDÖ

(Avis aux Navigateurs, núm. 174/1.023. Paris, 1893.)

Núm. 499.—Se han encendido en Börvaag, en la parte W. de Andö, dos luces de gasolina de 6 millas de alcance, colocadas á 410 metros una de otra en la dirección N. 72º W. S. 72º E.

La luz más alta, *tra blanca*, ilumina un sector de 45 grados comprendido entre el N. 89º W. y el N. 44º W. de la luz. La más baja, *centelleante blanca*, abraza un sector de 227 grados, del S. 34º W. al N. 81º E. por el W. y N. de la luz. La altura de la primera sobre el nivel del mar es de 43 metros y la de la segunda 13,5 metros, siendo de 3 metros la de los dos faros sobre el suelo.

Los faros son casas de madera, cuadradas de 2 metros de lado, pintadas de blanco. Las luces están encendidas desde el 1.º de Septiembre hasta el 14 de Abril.

Situación aproximada: 69º 8' 20" N. por 21º 47' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886.

LUZ EN UNGSMALÖ, CERCA DE LILAND, EN OFOTEN FIORD

(Avis aux Navigateurs, núm. 175/1.028. Paris, 1893.)

Núm. 500.—Se ha encendido en Ungsmalö, cerca de Liland, en Ofoten fiord, una luz de gasolina, centelleante, blanca y roja, de 6 millas de alcance, elevada 10,3 metros sobre el nivel del mar y 3 metros sobre el suelo. Es blanca, entre el S. 70º E. y el S. 71º W.; roja, entre el S. 71º W. y el S. 77º W. (sobre Voldflue); blanca, entre el S. 77º W. y el N. 89º W. (al S. de las rocas que hay delante de Voldenlandet); roja, entre el N. 89º W. y N. 30º W. (al E. de Lilandholm) y de la restinga que proyecta esta isla; y blanca, entre el N. 30º W. y el N. 19º W.

La luz está encendida desde el 15 de Agosto hasta el 30 de Abril y colocada en una casa de madera, cuadrada de 2 metros de lado, pintada de blanco.

Situación aproximada: 68º 28' N. por 23º 9' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886.

LUZ DE GASOLINA EN SENJESTNES, HYSKIOER Y KVALO

(Avis aux Navigateurs, núm. 178/1.040. Paris, 1893.)

Núm. 501.—El 15 de Octubre último se encendieron las luces siguientes:

En SENJESTNES.—Luz centelleante blanca, que ilumina desde el S. 22º E. (al W. de Lemingvør), al N. 12º W. (al W. de los Olfnavikskioerens y de Soterstaben), por el S. y W de la luz, esto es, un sector de 190º. Esta luz está elevada 8,5 metros sobre el nivel del mar y 3 metros sobre el suelo.

Situación: 69º 3' 30" N. por 23º 0' 15" E.

En HYSKIOER, cerca de Trano, en el Senjen.—Luz alternativamente roja y blanca, que ilumina desde el S. 85º E. (por fuera de los bancos al S. de Trano) al N. 30º W. por el S. de la luz, ó sea un sector de 185º. Esta luz está elevada 6 metros sobre el nivel del mar y 6 metros sobre el suelo (pillar de hierro).

Situación: 69º 8' 15" N. por 23º 36' 0" E.

En KVALO, en el Rystrommen.—Luz alternativamente roja y blanca, que ilumina desde el N. 56º E. (un poco por dentro de Skavbergnes) al S. 75º W. (al S. de Kvalnes), por el S. de la luz. Esta luz está 5,8 metros elevada sobre el nivel del mar y 5 metros sobre el suelo.

Situación: 69º 33' 30" N. por 24º 56' 30" E.

Estas tres luces están encendidas desde el 1.º de Septiembre hasta el 14 de Abril y colocadas en casas de madera, cuadradas de 2 metros de lado y pintadas de blanco. El alcance es de 6 millas.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

DESPLAZAMIENTO DE LA LUZ DEL MUELLE S. DE PORTO-MAURIZIO

(Avis au Naviganti, núm. 171. Génova, 1893.)

Núm. 502.—La luz fija roja del muelle S. de Porto-Maurizio, ha sido transportada á 74 metros hacia afuera, por ha-

berse prolongado el muelle en su antigua dirección (Aviso número 139/736 de 1892.) Esta luz se encuentra actualmente á 12,5 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 50.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 18 de Febrero de 1870, con los números 68.422 de entrada y 17.018 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre del Ayuntamiento de Villacarrido, provincia de Santander, consistente dicho depósito en siete bonos del Tesoro, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios é importante en junto 3.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade. X-1053

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Guadalajara, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general, R. Cros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Guadalajara, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto de el mismo año.

1.º Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Guadalajara por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.º Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 29.930 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.º La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día

16 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones e Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y a la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Guadalajara ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador e Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En ruz y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 299 pesetas 80 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Guadalajara, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones e Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones e Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Guadalajara, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones e Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 4.497 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones e Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones e Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en co-

nocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrido que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Guadalajara necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones e Impuestos, Ramón Gros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de..... ó en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, de..... de..... de..... relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Huesca, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general, R. Gros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Huesca, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Huesca por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 8.360 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 16 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones e Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Huesca, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador e Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En ruz y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 83 pesetas 60 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Huesca, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones e Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones e Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Huesca, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones e Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 1.254 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones e Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones e Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrido que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Huesca necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados per las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la

exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle..... número....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el Boletín oficial de la provincia de Huesca, de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.....

(aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer, resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Diciembre de 1893.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 56 cases of burials with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table showing counts for Tuberculosis (2), Otras infecciosas (3), Aparatos (Circulatorio: 2, Respiratorio: 12, Digestivo: 2, Génito urinario: 2, Cerebro-espinal: 4, Locomotor: 2), and Demás enfermedades (4). Totals: Varones 29, Hembras 27, TOTAL 56.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Málaga.—Delgado.
Palma.—Guillermo Martí Delgado.
Segovia.—Sr. Redondo, Madera Baja, 3.
Avilés.—Francisco Gil.
Palencia.—Isidoro Moreno, calle Arriola, 8.
Cádiz.—José España.
Idem.—Ernesto Jiménez.
Ribadavia.—Benito Carrizo.
Pontevedra.—Cecilio Montes Carrillo, Rerco, 3, bajo.
Avilés.—José Castro.
París.—José Valcárcel.
Valladolid.—Ramón Morales.
Villarta.—Redondo, San Martín, 1, segundo.
Navalcarnero.—Familia Sr. Tejada, Corredera Baja, 30, segundo.

ESTE

Melilla.—Narciso Hidalgo, Saúco, 15, portería.

NORTE

Cartagena.—Lucio González, Arango, núm. 7, cuarto número 5, interior izquierda.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Jefe, V. Merino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el servicio de limpiezas y riegos y extracción de basuras de esta villa, en su primera zona, que comprende los distritos de Palacio, Universidad y Centro, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para las intentadas en 19 del actual, las cuales se hallan insertas en la GACETA DE MADRID del día 13 de Noviembre último y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará simultáneamente en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad, 13), el día 25 de Enero de 1894, á la una y media de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el servicio de limpiezas y riegos y extracción de basuras de la segunda zona de esta villa, que comprende los distritos del Hospicio y Buenavista, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para las intentadas en 19 del actual, las cuales se hallan insertas en la GACETA DE MADRID del día 14 de Noviembre último y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará simultáneamente en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad, 13), el día 25 de Enero de 1894, á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el servicio de limpiezas y riegos y extracciones de basuras de la tercera zona de esta villa, que comprende los distritos del Congreso, Hospital é Inclusa, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para las intentadas en 29 del actual, las cuales se hallan insertas en la GACETA DE MADRID del día 15 de Noviembre último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará simultáneamente en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad, 13), el día 26 de Enero de 1894, á la una y media de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el servicio de limpiezas y riegos y extracción de basuras de la cuarta zona de esta villa, que comprende los distritos de la Latina y Audiencia, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para las

Entendadas en 20 del actual, las cuales se hallan insertas en la GACETA DE MADRID del día 16 de Noviembre último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará simultáneamente en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad, 13), el día 26 de Enero de 1894, á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada á los cementerios municipal de Nuestra Señora de la Almudena [y civil del del Este, bajo las condiciones siguientes:

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Enero de 1894, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente vaya acompañado de estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 de la cantidad presupuestada para atender el pago de este servicio durante el tiempo de cuatro años, por el que se subasta, importante 6.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuviesen en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of service and Pesetas. Includes items like 'Por la conducción de cada cadáver de adulto, pobre de solemnidad...' and 'Por la conducción de cada un cadáver de párvulo...'.

7.ª En cada coche furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres.

8.ª Es de cuenta de la Administración del Cementerio, llegado que sea el coche furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos á la sepultura ó depósito.

9.ª La duración de este contrato será desde el día 1.º de Julio de 1894 hasta el 30 de Junio de 1898.

10. El pago del servicio de conducción de cadáveres se efectuará precisamente por mensualidades vencidas, mediante cuenta justificada con cargo á las partidas que se consignen á este efecto en los presupuestos municipales que comprende esta subasta, previa presentación de las órdenes que justifiquen las conducciones para su comprobación y conformidad de los Negociados respectivos de la Secretaría y Contaduría, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

11. El rematante se obliga á prestar el servicio dentro de los treinta días posteriores al en que se otorgue la correspondiente escritura.

12. El rematante se obliga igualmente á presentar para su reconocimiento, y dentro del citado plazo de treinta días, seis carruajes furgones enganchados con dos mulas ó caballos cada uno, comprometidos desde luego á conservarlos en buen estado de servicio durante el tiempo de la contrata.

13. Los cadáveres que deban ir al depósito judicial, sea cualquiera el sitio en que se encuentren, serán conducidos en el término de la hora siguiente á la en que por la Autoridad se comunique al contratista la orden de traslación.

14. La conducción al cementerio de los cadáveres judiciales para su sepelio que se hallen en depósito, así como las de los pobres de solemnidad que se encuentren en sus respectivos domicilios, se verificará en dos salidas diarias, que serán: desde el mes de Abril hasta el mes de Septiembre, por la mañana á las siete, y por la tarde á las cinco, y desde el mes de Octubre hasta el 31 de Marzo, por la mañana á las ocho, y por la tarde á las tres y media.

Si se ordenara al contratista prestar algún servicio fuera de dichas horas, se expresará así en el orden, en cuyo caso el precio del mismo será una mitad más del estipulado.

En la conducción de la tarde se llevarán todos los cadáveres cuya traslación se haya autorizado después de la conducción de la mañana.

15. Cada uno de los carruajes-furgones que preste servicio irá acompañado de los dependientes ó servidores necesarios, según el número de cadáveres y clase de los mismos (párvulos ó adultos) que deba conducir. Dichos dependientes usarán un uniforme adecuado á su cargo, y como distintivo el escudo de armas del Ayuntamiento.

16. En circunstancias extraordinarias ó en caso de epidemia, el contratista queda obligado, no sólo á tener á disposición del Ayuntamiento el personal y material que en época normal, si que también á aumentar ambos, previo convenio con dicha Corporación, abonándosele un 50 por 100 más de los precios marcados, siendo las horas de salida para la conducción de los cadáveres las que se indiquen por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

En el caso desgraciado á que se refiere esta condición, el contratista cumplimentará, á más de las órdenes del Ayuntamiento, las que sobre traslación de cadáveres dictase el señor Gobernador de la provincia ó los Delegados especiales que al efecto autorice. Solamente esta clase de justificantes y no otros le serán admitidos como de abono.

En tiempos normales no se le admitirá como justificante de sus cuentas más que las órdenes que emanen de la oficina central del Ayuntamiento y las que procedan del Sr. Gobernador ó de las Casas de Socorro.

17. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora marcado en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan propuicir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

18. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán estar extendidas en papel de la clase 12.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

19. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa á los intereses municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiese mejora, ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación estará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

20. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El licitador á cuyo favor quede este remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, 12.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieren en la cotización del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones prescritas para ello, aun después de concedida la prórroga que al efecto se le otorgase, caso de que para ello exista causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

22. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extinga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Oficial encargado de los Cementerios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó Sr. Concejal Director del servicio, si lo hubiere, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de subasta.

24. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

25. El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

26. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

27. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

28. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

29. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública á los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la

Almudena y civil del Este, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á fines, con la cantidad en letra y en la forma que se expresa en la condición 6.ª)

Madrid..... de..... de 189.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irurieta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Rafael Fermín Ciriaco Torquemada y Rojas, natural de Málaga, hijo de Rafael y Joaquina, domiciliado en Málaga, de profesión calderero, de veinticinco años de edad, pelo negro, ojos castaños, color moreno, con una cicatriz en la barbilla y otra debajo, que mide un metro con 30 centímetros, para que dentro de diez días le presente esta Audiencia, é responder de la pena que le ha sido impuesta por delito de atentado á un guardia municipal; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial y de orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 20 de Diciembre de 1893.—Pablo Arráiz. El Secretario, Carlos de Collado. J—8730

Juzgados militares.

BARCELONA

El Sr. Juez instructor del regimiento de lanceros de Borbón, de guarnición en esta capital, en diligencia de esta fecha y en méritos del expediente de inhabilitación del soldado licenciado Antonio Jimeno Luna, hijo de Miguel y de Concepción, natural de Valencia, parroquia de San Lorenzo, Juzgado de Serranos de dicha capital, de oficio serrador, y que del Hospital Militar de esta plaza marchó al citado Valencia á fijar su residencia en el mes de Octubre último, e ignorándose su paradero, ha acordado que por esta primera edicto se le llame, cite y emplace, para que en el término de treinta días, contados desde que éste se publique, comparezca á este Juzgado, bien por sí ó por medio de sus herederos ó allegados, en actual situación, con objeto de declarar en el citado expediente que pende en este Juzgado, sito en el cuartel de los Doctos, calle del Cementerio, núm. 238; bajo apercebimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la Nación, para que se circule, busque y participe á este Juzgado el paradero del indicado individuo, conforme á lo dispuesto por el referido Sr. Juez instructor, Capitán del expresado cuerpo, D. José Gregorich Piña.

Barcelona 12 de Diciembre de 1893.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Crespo Orta. 2055—M

CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío y Ayudante fiscal de causas de esta Comandancia.

Por el presente cito y llamo por segunda vez á los individuos Antonio Vázquez Castellón y Juan Paracaidón Bombenoto, á quienes instruyo sumaria por delito de polizenaje, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, sita en el muelle de la Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercebimiento de que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados individuos, y habidos que fueran sean conducidos por tránsitos á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 13 de Diciembre de 1893.—Manuel Godínez.—El Secretario, Manuel Soto. 2060—M

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por este mi primer y único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Mateo Martínez y Martínez, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, de veinte años de edad é inscrito en esta inscripción marítima, contra el que instruyo expediente de prófugo, para que se presente en esta Fiscalía de Marina, sita en el muelle de Puerta Sevilla; en el bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea se remita á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 14 de Diciembre de 1893.—Manuel Godínez. 2059—M

CORUÑA

D. José López Cancio, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 3, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Zamora, Ricardo Bergondo Uras, á quien de orden superior estoy sumariando por la falta grave de primera desertión simple, cometida el día 1.º del presente mes, hallándose rebajado en la plaza en su oficio de carpintero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ricardo Bergondo Uras para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta plaza, y cuartel que ocupa el

regimiento de Zamora, á fin de que sean oídos sus descargos...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades...

El procesado es hijo de Benito y de Margarita, natural de San Pedro de Nal, parroquia de idem, Ayuntamiento de Oleiros...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la Coruña á 14 de Diciembre de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, José López. 2058—M

MADRID

D. Tomás Piñero Romero, primer Teniente de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Aliaga, Teruel, sin el permiso correspondiente el soldado del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, en situación de licencia ilimitada...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo para que en el término de diez días...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Teruel.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás Piñero. Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco N. Garrón. 2062—M

D. Carlos Guillán y García de Vargas, Capitán de Artillería, y Juez instructor de la causa que se sigue á un cabo y artillero del 14.º regimiento montado de Artillería...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Manuel Vázquez López y Antonio López García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora...

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1893.—Carlos Guillán. 2061—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre fuga de presos de la cárcel de la pedanía de Poza Cañada, y á virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en providencia fecha de ayer, se cita por la presente á Antonio Zafraza García...

Albacete 19 de Diciembre de 1893.—El Escribano, Leandro Escribano Molina. J—8703

BANDE

D. Luis de la Escosura y Hoyá, Juez de Instrucción de Bande.

Hago saber que en este Juzgado me hallo instruyendo sumario sobre la muerte de Joaquín Pereira, natural de Portugal, término municipal de Guimarães, provincia de Praga...

Bande 18 de Diciembre de 1893.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Guzmán Santalio. J—8704

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de 14 del actual, dictada en méritos de los autos de tercera de dominio interpuesta por el Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Món, Marqués de Pidal...

Barcelona 19 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Aragonés.—José Fiter. X—1055

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia del partido de La Bisbal.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador D. Francisco Pujol, en calidad de apoderado de D. Agustín Forgas y Pi, se ha promovido y se instruye en este Juzgado expediente para la inscripción de posesión de cuatro fincas en el Registro de la propiedad de este partido á favor de Don Pedro Forgas y Puig...

Dado en La Bisbal á 21 de Diciembre de 1893.—Fidel Gante.—Por orden del actuario D. Antonio Alvarez, ante mí, Francisco de B. Vicéns. X—1054

PRIEGO DE CORDOBA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Ordóñez y Antonio Ordóñez, de cuarenta y quince años respectivamente, que se dice ser naturales de Castels de Campos y vecinos últimamente de la ciudad de Córdoba...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de expresados individuos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes...

Dado en Priego de Córdoba á 10 de Diciembre de 1893.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Señas de los individuos.

Francisco Ordóñez, hoyoso de viruelas, estatura alta, carnes proporcionadas; viste chaqueta negra, pantalón claro rayado, y sombrero hongo negro, todo en buen uso.

Antonio Ordóñez, bajo, regordete, pelo rubio, vestido de tela clara en mal estado y alpargatas.

Señas de la caballería.

Una yegua colorada, mediana, cerrada, crin negra, alta de trasera y con los pies y una mano algo blancas. J—8696

SAN FERNANDO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días á la rematada Vicenta Amén Benítez, de diez y ocho años de edad, natural y vecina de Sevilla, hija de Julio y de Francisca, soltera y con instrucción...

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete, procedan á la busca y captura de esa rematada, remitiéndola á la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en San Fernando á 18 de Diciembre de 1893.—Rafael García Vázquez.—Por mandado de S. S., León González. J—8697

TARANCON

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á los parientes más próximos de un hombre desconocido, cuyo cadáver, que no ha podido ser identificado, fué hallado en la villa de Torrubia del Campo la madrugada del día 2 del actual...

Dado en Tarancón á 19 de Diciembre de 1893.—Guillermo Santugini y Romero.—Por mandado de S. S., Ricardo Segovia.

Señas del desconocido.

Estatura un metro 600 milímetros, color moreno, pelo y barba negro canoso, nariz y boca regulares, ojos pardos, de

unos sesenta años de edad; vestía camisa listada formando cuadros, pantalón de pana parda, chaleco de paño oscuro formando cuadros y calzado de abarcas, todo muy deteriorado. J—8698

TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren averiguar el paradero de una saca de barba de estambre que se extravió en 2 de Septiembre último en la carretera de Sabadell á Tarrasa al ser remitida en un carro por Juan Mayoral á D. Manuel Targazona...

Tarrasa 18 de Diciembre de 1893.—Ladislao Martínez.—De su orden, Antonio Ibáñez. J—8719

VALENCIA—MAR

D. Cristobal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Ramón Rochina Gabarda, alias el Nano, de veintisiete años, soltero, hijo de Miguel y de Manuela, panadero; Pedro Montoya Carrión, alias Rataf, de catorce años, hijo de Silverio y de María, soltero, jornalero; José María Rodríguez Abad, alias Moreno, de veintisiete años, soltero, hijo de José y Amalia, natural de Cuba; Angel Vidal Peltrán, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de Josefa; Vicente García Fuertes, de quince años, soltero, hijo de Ramón y de Mónica; Antonio Arcón Lloréns, de veinticuatro años, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, jornalero, y José Dolz García, de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Jaime y Magdalena, cuyos domicilios y paradero actual y demás circunstancias se ignoran...

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, presentándolos en este Juzgado á mi disposición ó en las cárceles de San Gregorio, por haber recaído contra los mismos auto decretando la prisión; previéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valencia á 14 de Diciembre de 1893.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—8760

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de Vivero y su partido.

Hago público que en este de mi cargo, y por la Secretaría del que autoriza, se instruye sumario en averiguación de los causantes de la muerte de un hombre desconocido, hallado cadáver en la playa de Castecho, de la parroquia de Bunela, en la mañana del día 11 del actual, desnudo, con un ciuto de tela ceñido á la cintura, pelo ninguno, sin piel en la cabeza, un trazo de bayeta ó tartán rodeado al cuello, que es de suponer fuese la chambrá ó blusa que gastan los marineros, de edad de unos veinte á treinta años, estatura ocho cuartas y siete pulgadas, tenía un anillo en el dedo pequeño de la mano derecha. Dicho cadáver debió haber permanecido sumergido en el mar por espacio de ocho ó doce días.

Lo que se anuncia á medio del presente para que las personas que puedan dar razón de su identidad comparezcan ante este Juzgado ó ante el de su domicilio á prestar la oportuna declaración en orden á dicho particular, y si fueren parientes próximos del sujeto fallecido, manifestaran además si quieren ó no ser parte en el procedimiento y si aceptan ó renuncian la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Dado en Vivero á 16 de Diciembre de 1893.—Clodomir o Meruéndano.—Por mandado de S. S., Manuel Marin. J—8761

NOTICIAS OFICIALES

Campaña Transatlántica.

La Junta de gobierno, usando de la facultad que le otorga el art. 39 de los estatutos, ha acordado el dividendo de 25 pesetas por acción por los beneficios líquidos del año de 1892.

En su virtud se facilitará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el día 27 del actual, á la presentación del cupón núm. 3 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en los puntos de pago, que son: en Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, Banquero de la Compañía, y en Madrid, en el Banco de Castilla, Infantas, 31.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas. Barcelona 23 de Diciembre de 1893. X—1052

Arsenal civil de Barcelona.

SOCCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Octubre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Posetas. Rows include Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera; Trabajos en ejecución; Gastos generales; Caja; Varios deudores; Varios acreedores; Capital representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.

Barcelona 31 de Octubre de 1893.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona, su Administrador Gerente, E. de Sarrástegui. X—1056

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for '1892' and '1893' showing consumption data for various goods like wine, oil, and sugar. Includes sub-columns for 'Pesetas', 'Cantidad introducida', and 'UNIDAD de adeudo'.

Madrid 23 de Diciembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 25 de Diciembre de 1893.

Table comparing consumption data for Dec 25, 1893, with previous years. Columns include 'Fielatos', 'Matadero', and 'TOTALES' in 'Pesetas'.

COMPARACIÓN

Día 26 de Diciembre de 1893.

Table comparing consumption data for Dec 26, 1893, with previous years. Columns include 'Fielatos', 'Matadero', and 'TOTALES' in 'Pesetas'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1893.

Meteorological observation table for Dec 27, 1893, including temperature, wind direction, and humidity data.

Table of meteorological data including temperature maxima, differences, and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., detailing atmospheric conditions.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 27 de Diciembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates for Dec 27, 1893, including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL COMVADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE DICIEMBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'98-31'00 pesetas. Idem á 8 días vista, id. id., 30'37-30'95 id. París; á la vista, franco, beneficio á papel, 22'98-23'00.

Forma parte de este número de la GACETA el índice de las sentencias de la Sala primera y de lo civil, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table listing prices for different classes of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación...

SANTOS DEL DIA

La Degollación de los Santos Inocentes, mártires, y San Casior.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Reales (paseo de Santa Engracia, 14).

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de la Rios, Miguel Servet, 14. Teléfono, núm. 351.